



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1310 DE 2012

(26 JUN 2012)

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorandos SCV-20081520483631 del 15 de julio de 2008, SCV-20081520033273 del 25 de marzo de 2008 y SCV-20101520057623 del 15 de junio de 2010, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos los documentos denominados "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Ayapel (Córdoba)" correspondientes a las vigencias 2007, 2008 y 2009.

Que de conformidad con los memorandos de análisis mencionados, el municipio de Ayapel (Córdoba), en las vigencias 2007, 2008 y 2009, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2007

Cifras en millones de Pesos

TIPO	INVERSION	%
Coberturas	4.358	47,2%
Otros Proyectos priorizados	3.640	39,4%
Gastos por Aclarar	668	7,2%
Saneamiento Fiscal no Permitido	316	3,4%
Interventoría Técnica	180	1,9%
Sin competencia en educación	67	0,7%
Gastos no permitidos	11	0,1%
Total General	9.240	100,00%

Fuente: Formato F-SCV-03 Vigencia 2007

Análisis Vigencia 2008

Cifras en millones de Pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Sentencias y Conciliaciones (Embargos)	6.047	81,8%
Proyectos Priorizados en el Plan de Desarrollo	719	
Coberturas	606	
Gastos no Permitidos	23	
Total General	7.395	

Fuente: Formato F-SCV-03 Vigencia 2008

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba

Análisis Vigencia 2009

Cifras en millones de Pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Coberturas	1.773	86,0%
Otras inversiones permitidas	219	10,6%
Incorrecta utilización	1	0,0%
Gastos por aclarar	68	3,3%
Subtotal	2.061	100,0%
Programa de Saneamiento Fiscal Ley 617 de 2000	1.278	
Total General	3.339	

Fuente: Formato F-SCV-03 Vigencia 2009

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Actos de trámite Nos. DR-SPC-20081530008269 del 11 de agosto de 2008, DR-SPC-20101530003969 del 04 de mayo de 2010 y DR-SPC-20101530008479 del 06 de julio de 2010 dio inicio a los procedimientos administrativos correctivos Nos. PAC-250-08, PAC-180-10 y PAC-335-10 al municipio de Ayapel (Córdoba) con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en las vigencias 2007, 2008 y 2009.

Que con Actos de trámite Nos. DR-SPC-20101530007839 del 30 de junio de 2010⁷, DR-SPC-20101530003979 del 04 de mayo de 2010⁸ y DR-SPC-20111530003879 del 22 de marzo de 2011⁹, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló los siguientes cargos al municipio de Ayapel (Córdoba) por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en las vigencias 2007, 2008 y 2009, así:

CARGOS:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El Municipio de Ayapel (Córdoba), en las vigencias 2007 y 2008 habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 120 de la Ley 1151 de 2007.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY

El Municipio de Ayapel (Córdoba), en las vigencias 2007, 2008 y 2009, habría financiado Inversiones no permitidas con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000, Ley 142 de 1994 y la Resolución 287 de mayo 25 de 2004 proferida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el artículo 355 de la Constitución Política.

Adicionalmente, en la vigencia 2007, habría destinado recursos de regalías y compensaciones para financiar proyectos que exceden las competencias otorgadas en Educación por la ley 715 de 2001.

⁷ Acto Administrativo comunicado a la entidad territorial con oficio No. DR-SPC-20101530443741 de 30 de junio de 2010.

⁸ Acto Administrativo comunicado a la entidad territorial con oficio No. DR-SPC-20101530335411 de 4 de mayo de 2010.

⁹ Acto Administrativo comunicado a la entidad territorial con oficio No. DR-SPC-20111530168461 de 22 de marzo de 2011.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba

DESCARGOS:

Respecto de los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20101530007839 del 30 de junio de 2010, DR-SPC-20101530003979 del 04 de mayo de 2010 y DR-SPC-20111530003879 del 22 de marzo de 2011, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007

Los descargos fueron allegados por la entidad territorial mediante oficios radicados en el Departamento Nacional de Planeación con los Nros. 20106630368592 del 20 de septiembre de 2010, 20106630415342 del 19 de octubre de 2010 y 20116630154672 del 03 de mayo de 2010 y en ellos el representante legal de la entidad manifestó:

"(...)

No puede desconocer la Oficina de la Subdirección de Procedimientos Correctivos, al momento de decidir sobre el caso que nos ocupa, que todas las actuaciones de la administración, desde entonces, del municipio de Ayapel-Córdoba estuvieron amparadas por el postulado de Buena Fe en la ejecución de los recursos que reconoce por concepto de regalías y compensaciones.

Si bien en alguna de las inversiones no se destinaron los recursos de regalías y compensaciones de la manera expresa que nos señala la norma, la administración de ese entonces perseguida con ello cumplir a cabalidad con los compromisos que le imponían su plan de desarrollo que había sido concertado en audiencias públicas con la comunidad y que además reflejaba las necesidades que dicha administración debía satisfacer.

(...)"

PRUEBAS:

Mediante Actos de trámite Nos. DR-SPC-20111530005119 del 14 de abril de 2011¹³ y DR-SPC-20111530007669 del 03 de agosto de 2011¹⁴, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro de los procedimientos administrativos correctivos PAC-250-08, PAC-180-10 y PAC-335-10, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en los mismos.

La entidad territorial allegó pruebas mediante oficios radicados en el Departamento Nacional de Planeación con los Nros. 20106630368892 del 20 de septiembre de 2010, 20116630201752 del 14 de junio de 2011 y 20116630245202 del 18 de julio de 2011.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Ayapel (Córdoba), en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos adelantados contra la entidad territorial. De conformidad con la solicitud presentada por la entidad territorial, se realizaron mesas de trabajo con el fin de esclarecer los hechos materia de actuación administrativa como consta en los procedimientos administrativos correctivos adelantados.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la

¹³ Acto Administrativo comunicado a la entidad territorial con oficio DR-SPC- 20111530225031 del 14 de abril de 2011.

¹⁴ Acto Administrativo comunicado a la entidad territorial con oficio DR-SPC-20111530430181 del 03 de agosto de 2011

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba

aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el primer cargo formulado, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, luego del análisis de la información disponible en el Procedimiento Administrativo Correctivo, comprobó que el municipio de Ayapel (Córdoba), en las vigencias 2007 y 2008 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994¹⁵, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002¹⁶, al destinar para alcanzar las coberturas establecidas en el artículo 120 de la Ley 1151 de 2007¹⁷, un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley, como se muestra a continuación:

Vigencia	Porcentaje invertido
2007*****	40,14%
2008*****	8,20%

*Relación de Inversiones Formato F-SCV-03, vigencia 2007

**Relación de Inversiones Formato F-SCV-03, vigencia 2008

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994¹⁸, modificado por el artículo 14 de la ley 756 de 2005¹⁹, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos

La Ley 1151 de 2007 señala en su artículo 120: "(...) Coberturas mínimas. Las coberturas a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 en indicadores de mortalidad infantil, cobertura básica de salud y educación, agua potable y alcantarillado, serán las determinadas en el presente Plan Nacional de Desarrollo para alcanzar las Coberturas propuestas en cada uno de los sectores".

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994".

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, la información obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, esta Dirección concluye que en las vigencias 2007 y 2008, el municipio de

¹⁵ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

¹⁶ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

¹⁷ Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.

¹⁸ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

¹⁹ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba

Ayapel (Córdoba) ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley (75%) para impactar las coberturas establecidas en el artículo 120 de la Ley 1151 de 2007.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, luego del análisis de la información disponible en el Procedimiento Administrativo Correctivo, comprobó que el municipio de Ayapel (Córdoba), en las vigencias 2007, 2008 y 2009 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000²¹, establece en el artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del Municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos no financiados con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos"*.

De la información obrante en los procedimientos administrativos correctivos adelantados, se desprende que en las vigencias 2007, 2008 y 2009, el municipio de Ayapel (Córdoba) ejecutó los siguientes gastos, en contravención con la normatividad señalada, así:

Vigencia 2007

RP No.	Objeto del contrato, orden de servicios u orden de pago	Valor total regalías
1113	Mantenimiento de las instalaciones eléctricas del edificio donde funciona la registraduría nacional	3.566.000,00
1086	Suministro de aceites, filtros y mantenimiento del carro compactador de basura	804.000,00

²¹ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba

Vigencia 2008

RP No.	Tipo de Contrato	Fecha de Suscripción del Contrato	Objeto del contrato, orden de servicios u orden de pago	Valor total regalías
R0746	Contrato Prestación Servicio	03/06/2008	Servicio como subcoordinadora en el programa PAI	\$ 800.000,00
R0801	Contrato Prestación Servicio	01/07/2008	Servicio como subcoordinadora en el programa PAI	\$ 800.000,00
R0871	Contrato Prestación Servicio	01/08/2008	Servicios como conductor del vehículo recolector de residuos sólidos en la zona urbana	\$ 108.660,00
R0897, R1018, R1091	Contrato Prestación Servicio	01/08/2008	Servicio como subcoordinadora en el programa PAI	\$ 2.400.000,00
R1214, R1253	Contrato Prestación Servicio	04/11/2008	Servicio como subcoordinadora en el programa PAI	\$ 1.600.000,00
R1377	Orden Suministro		Suministro de combustibles para el carro compactador de residuos sólidos en el municipio de Ayapel	\$ 4.243.205,00

Vigencia 2009

RP No.	Tipo de Contrato	No. Cto, orden de servicio u orden de pago	Fecha Suscripción Contrato	Objeto del contrato, orden de servicios u orden de pago	Valor total regalías
R1193	Resolución	0509	28/12/2009	Servicios como coordinadora del programa PAI en el municipio, dic/09.	\$ 800.000,00

Ahora bien, la correcta ejecución de los recursos provenientes de regalías y compensaciones por parte de las Entidades Territoriales está sujeta a la estricta observancia de las competencias otorgadas a la entidad por la ley. En tal sentido, las entidades territoriales están en la obligación de cumplir, en la presupuestación, distribución, administración, e inversión de acuerdo con los principios de legalidad,²² buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia,²³ los cuales se traducen en que toda actuación administrativa debe ejecutarse de conformidad con la competencia del ente público y además, en que su contenido, motivos, finalidad y forma deben estar ajustados a la ley. Cuando las regalías y compensaciones se destinan a inversiones para las cuales la entidad carece de competencia, se vulneran esos principios, y se incumple la destinación obligatoria que para esos recursos está prevista en las normas que regulan la materia, ya que los recursos se ejecutan con finalidades distintas de las obligatorias previstas en la ley.

El artículo 287 de la Constitución Política, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, por lo cual deben tener presente las competencias otorgadas por la normatividad que las rige.

En concordancia con lo anterior, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001²⁴ precisa las competencias en educación de los Distritos y los municipios certificados, en el sentido de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y

²² El principio de legalidad, conforme al cual las autoridades públicas sólo pueden ejercer las funciones que expresamente le atribuyan la Constitución y la Ley, se desprende de los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política.

²³ Principios previstos en los artículos 209 de la Constitución Política, 3 del Código Contencioso Administrativo y 3 de la Ley 489 de 1998.

²⁴ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba

calidad, en los términos definidos en la presente ley. Los municipios no certificados en educación, pueden utilizar recursos de regalías y compensaciones, para financiar, entre otras, las siguientes inversiones: infraestructura educativa, incluyendo los estudios de preinversión, dotación de las instituciones educativas de los implementos estudiantiles, como libros, textos escolares y otros; de igual manera puede realizar inversiones en alimentación escolar, transporte escolar, cuando las situaciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños pertenecientes a las zonas rurales y niveles 1 y 2 del Sisbén, pago del servicio de internet para las instituciones educativas

Sin embargo, en contravención de la normativa anterior, en la vigencia 2007, una porción de los recursos de regalías de que fue beneficiario el municipio de Ayapel (Córdoba), habría sido destinada a realizar inversiones para las cuales el Municipio carece de competencia en Educación, así:

RP No.	Objeto del contrato, orden de servicios u orden de pago	Valor total regalías
96	Aplicación de estrategias educativas para la estructuración de ambientes de aprendizaje tecnológico y transferencia de tecnología a las instituciones educativas para beneficiar a los estudiantes de básica primaria y básica secundaria, aumentando de esta manera aumentando la cobertura en educación y permitiendo crear un escenario para la consecución de la certificación en el municipio *(Revisado el contrato, se verificó que el objeto del mismo fue la asesoría para aumentar la cobertura de las instituciones educativas del Municipio, por cada grado académico)	40.000.000,00

De otra parte, las normas sobre utilización de las regalías y compensaciones, en concordancia con la Ley 142 de 1994 y la Resolución 287 de mayo 25 de 2004 proferida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, establecen que no pueden financiarse gastos de operación y mantenimiento del sistema de acueducto, alcantarillado y aseo, como son energía, insumos químicos, costos de tratamiento y demás gastos que tengan esta naturaleza.

Adicionalmente, todas aquellas actividades relacionadas con la adecuada prestación, funcionamiento, operación y mantenimiento del sistema de acueducto, alcantarillado y aseo deben ser cubiertas por la entidad prestadora del servicio público; sin embargo, se encontró que el municipio de Ayapel (Córdoba), en la vigencia 2008 ejecutó las siguientes inversiones, en contravención con la normatividad señalada, así:

RP No.	Tipo de Contrato	Fecha de Suscripción del Contrato	Objeto del contrato, orden de servicios u orden de pago	Valor total regalías
R1372	Contrato Suministro	22/12/2008	Suministro de químicos para el tratamiento de agua en el municipio de Ayapel	\$ 12.569.618,00

Por último, la Constitución Política en su artículo 355 establece que *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado."*

Sobre el alcance de la prohibición en mención ha señalado la Corte Constitucional: *"La prohibición general de que trata el inciso primero del artículo 355 de la Carta se materializará cuando se registre, al menos uno, de los siguientes eventos: (i) se omita dar aplicación al principio presupuestal de legalidad del gasto; (ii) la ley que crea la subvención o auxilio en desarrollo de los artículos 334 y siguientes de la C.P. o desarrolla las subvenciones autorizadas directamente por la Constitución Política, omite determinar de manera concreta y explícita su finalidad, destinatarios, alcances materiales y temporales, condiciones y criterios de asignación, publicidad e impugnación, así como los límites a la libertad económica; (iii) la asignación obedezca a criterios de mera liberalidad, es decir, no se encuadre en una política pública reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo o en los planes seccionales de desarrollo; (iv) cuando el costo del subsidio para el Estado sea mayor que el beneficio social que se obtiene a partir de su implementación o cuando el auxilio o subsidio sólo beneficie a un grupo de interés sin que reporte beneficios a la sociedad en su conjunto o contribuya a ampliar las diferencias sociales; (v) cuando la asignación de recursos públicos no contribuya a fortalecer la capacidad de acceso de los más pobres a los bienes y servicios públicos esenciales, en la medida en que se entreguen a quienes menos los necesita o menos los merecen; (vi) cuando el subsidio tenga vocación de permanencia convirtiéndose en una carga al presupuesto público, en la medida que el*

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba

subsidio o auxilio está llamado a producir efectos inmediatos dentro de una determinada coyuntura económica, de manera que una vocación de permanencia indica que la situación o sector al cual se dirige requiere de otras y más profundas medidas estructurales; y (vii) Cuando el subsidio entrañe la figura de la desviación de poder, esto es, cuando el incentivo se cree con un propósito distinto de aquel para el cual aparentemente fue creado²⁵

En concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 416 de 2007 en su artículo 17 señala que no serán financiables con regalías y compensaciones proyectos que impliquen auxilios o donaciones a particulares, tales como créditos subsidiados, o proyectos productivos a través de los cuales se entreguen recursos a título gratuito.

Sin embargo, de conformidad con la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo, en la vigencia fiscal 2008, el municipio de Ayapel (Córdoba) financió con cargo a los recursos de regalías y compensaciones donaciones a personas naturales de derecho privado, así:

Vigencia 2008

RP No.	Tipo de Contrato	Fecha de Suscripción del Contrato	Objeto del contrato, orden de servicios u orden de pago	Valor total regalías
R1375	Resolución		Apoyo económico para sufragar gastos de reconstrucción de vivienda, víctima de la ola invernal que azoto nuestro municipio	\$ 610.000,00
R1382	Resolución		Apoyo económico para reconstrucción de vivienda, víctima de un incendio	\$ 1.500.000,00
R1383	Resolución		Apoyo económico para reconstrucción de viviendas, víctimas de la ola invernal que azoto nuestro municipio	\$ 953.700,00

En virtud de lo anterior, se concluye que el municipio de Ayapel (Córdoba), incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que se demostró que en las vigencias 2007, 2008 y 2009 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: "*El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario*".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Ayapel (Córdoba), incurrió en las irregularidades previstas en el literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la ley 756 de 2002, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas establecidas en el artículo 120 de la Ley 1151 de 2007 y

²⁵ Sentencia C-324-09 Magistrado Ponente Juan Carlos Henao. Expediente D-7442

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba

adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del Municipio de Ayapel (Córdoba), advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **26 JUN 2012**

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Hugo Prada Lozada

Revisó:

Mónica Isabel Posso de Castillo -- Subdirectora de Procedimientos Correctivos.

Martha Xiomara Aguino -- Asesor Especial Grado 9 Dirección de Regalías

Federico Nuñez Garcia -- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Jose Manuel Suarez -- Coordinador GCJAL/OA

Tatiana Mendoza Lara -- Secretaria General

①

